

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA 001-040984 DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA

Con fecha 16 de febrero de 2020 tuvo entrada solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por solicitud que quedó registrada con el número: 001-040984, y a continuación se describe:

- **Copia del protocolo coordinado de respuesta ante la amenaza de drones en el entorno aeroportuario, aprobado por el Comité Nacional de la Seguridad de la Aviación Civil en junio de 2019.**

En la misma fecha 16 de febrero de 2020 esta solicitud se recibió en la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución, plazo que **fue ampliado por la complejidad de la información, y comunicándole al interesado esta circunstancia.**

De acuerdo con la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se interrumpen los plazos para la tramitación de su solicitud de información pública formulada al amparo de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El cómputo de los plazos se reanudó el 1 de junio de 2020 en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

De acuerdo con la letra d) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública.

Una vez analizada la solicitud, esta Agencia Estatal considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que este protocolo define las medidas de seguridad para la protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita -actos delictivos- en este caso, mediante la utilización de un dron malicioso. Este tipo de intrusiones con drones, representan una potencial amenaza que debe ser detectada, evaluada y en función del nivel de riesgo, neutralizada. Por lo tanto, dado que el protocolo contiene información de carácter restringido; define procedimientos de actuación en materia de seguridad del transporte aéreo; y se aplica en el ámbito de la seguridad pública/nacional (contenida en el Programa Nacional de Seguridad), y que en el presente caso concurren causas de un interés público superior que lo justifican, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la

información pública y buen gobierno, **se deniega el acceso a la información pública** cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Madrid a 2 de julio de 2020

LA DIRECTORA

Isabel Maestre Moreno